**LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO**

**DE SAN LUIS POTOSÍ**

**ARTÍCULO 14.** Son facultades y obligaciones de los magistrados de la Sala las siguientes:

I. Concurrir, participar y votar cuando corresponda, en las sesiones a las que sean convocados por el Presidente;

II. Resolver los asuntos de su competencia;

III. Formular los proyectos de resolución de los asuntos que les sean turnados para tal efecto;

IV. Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración;

V. Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría;

VI. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un secretario, sus proyectos de sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden;

VII. Realizar los engroses de los fallos aprobados por la Sala, cuando sean designados para tales efectos;

VIII. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados o coadyuvantes, en los términos que se señalen en esta ley;

IX. Someter a la Sala los proyectos de sentencia de desechamiento cuando las impugnaciones sean notoriamente improcedentes o evidentemente frívolas, en los términos de esta ley;

X. Someter a la Sala los proyectos de sentencia relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos cuando no reúnan los requisitos que señale esta ley;

XI. Someter a consideración de la Sala, cuando proceda, la acumulación o la escisión de las impugnaciones así como la procedencia de la conexidad, en los términos de esta Ley;

XII. Formular los requerimientos ordinarios necesarios para la integración de los expedientes en los términos de la legislación aplicable, y requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos electorales, de las autoridades federales, estatales o municipales, de los partidos políticos o de particulares, pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con lo señalado en las leyes aplicables;

XIII. Girar exhortos a los juzgados federales o estatales encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia, o efectuar por sí mismos las que deban practicarse fuera de las oficinas de la Sala, y

XIV. Las demás que les señalen las leyes o el Reglamento Interno del Tribunal o las que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.